

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

ANO XIV

PANAMA, 27 DE JUNIO DE 1917

NÚMERO 2659

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República:  
**RAMON M. VALDES**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobernación, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobernación, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**AURELIO GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobernación, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. No. 35.

Secretario de Instrucción Pública.

**GUILLERMO ANDREVE**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a. No. 4.

Secretario de Fomento.

**ANTONIO ANGUILZOLA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobernación, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMANA

Editor Oficial  
Oficina: Avenida Central, número 13.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año ..... B. 6.00  
Por seis meses ..... 3.00  
Por tres meses ..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
J. M. Alzamora.

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

## AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
J. M. Alzamora.

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
J. M. Alzamora.

## CONTENIDO.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

## SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 50, de 27 de Junio de 1917, recalcada a una consulta del señor Gobernador de la Provincia de Panamá. .... 7327

Resolución número 51, de 27 de Junio de 1917, recalcada a una consulta del señor Juan N. Tinker. .... 7327

## SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 134, de 27 de Junio de 1917, por la cual no se accede a una petición ..... 7327

Resolución número 136, de 27 de Junio de 1917, por la cual se concede rebaja de pena al reo Antero Danzante. .... 7328

## SECRETARIA DE FOMENTO

## RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica ..... 7328

Solicitud de registro de marca de fábrica ..... 7328

Solicitud de registro de marca de fábrica ..... 7328

Solicitud de registro de marca de comercio ..... 7328

Avisos oficiales ..... 7329-30

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## Secretaría de Gobierno y Justicia

## RESOLUCION NUMERO 50

recalca a una consulta del señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, Junio 27 de 1917.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá envía a este Despacho las diligencias creadas con motivo de la prisión de Félix Soly, y consulta:

"Puede el Gobernador de la Provincia intervenir en el sentido de ordenar la libertad provisional de un detenido en cualquiera de los Cuarteles de Policía de la ciudad, cuando llegue a su conocimiento que se ha cometido una grave injusticia atropellando así los sagrados derechos que otorgan la Constitución y las leyes de la República a todas las personas residentes en ella y sobre todo cuando estos atropellos son cometidos por las más altas autoridades instituidas para protegerlas en sus vidas, horas y bienes, como en el caso reciente en que ardió el susurro por teléfono que el ciudadano Félix Soly se hallaba detenido arbitrariamente ordenó su libertad provisional?"

Del estudio de los documentos que el Gobernador acompaña a su consulta se desprende clara y terminantemente que la prisión de Soly no fué decretada por autoridad competente.

Si bien es cierto que el artículo 50 del Decreto número 46 de este año establece que:

"Las resoluciones sobre penas impuestas mediante procedimiento verbal no podrán ser modificadas ni refutadas por los funcionarios que las dicten, sino por los Jefes Superiores de policía en virtud de querella escrita, mediante procedimiento breve y sumario y previa audiencia de las partes y del funcionario contra quien se dirija la querella," es entendido que se trata de detenidos que han sido juzgados por autoridad de policía legalmente constituida, cosa que no aconteció en el caso de Soly, de manera que el Gobernador de la Provincia estaba fuera del alcance de la citada preinscripción y obra dentro del criterio establecido de sus facultades.

Para prevenir en lo futuro nuevas dificultades como la presentes y con el fin de establecer medida que favorezca la buena marcha de la administración pública y sea garantía para los asociados.

Se resuelve:

Los Jefes Superiores de Policía pueden y deben decretar la libertad de un individuo cuando el inferior ha cometido grave injusticia o se ha ordenado la prisión por empleado que no tiene autoridad para decretarla, una vez que a dichas Jefes Superiores se ha elevado queja y se dé constancia sumaria del hecho.

Regístrate, comuníquese y publique.

**RAMON M. VALDES**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

**Narciso Garay**

## RESOLUCION NUMERO 51

recalca a una consulta del señor Juan N. Tinker.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, Junio 27 de 1917.

El señor Juan N. Tinker, consulta:

"Si un Habitado de la Policía Nacional, o el Tesorero General de la República, o cualquier Administrador de Hacienda, debe cumplir, o mejor, está obligado a cumplir una orden de secuestro o embargo comunicado por un Juez o funcionario administrativo un después de la vigencia de la Ley 51 de 1917, sobre la tercera parte o sobre cualquier parte del sueldo de un Agente de la Policía Nacional, siempre cuando la acción se haya intentado antes de entrar en vigencia de la Ley 51 de 1917."

Para resolver se considera:

Las leyes no tienen efecto retroactivo. Las acciones integradas antes de la vigencia de la Ley 51 del presente año, deben seguir su curso legal hasta su conclusión, puesto que "los derechos adquiridos con arreglo a las leyes no podrán ser vulnerados ni desconocidos por leyes posteriores."

Por lo tanto,

Se resuelve:

Cualquier Habitado de la Policía Nacional, o el Tesorero General de la República o cualquiera Administrador de Hacienda, está obligado a cumplir una orden de secuestro o embargo comunicado por un Juez o funcionario administrativo sobre el sueldo de un Agente de la Policía Nacional, siempre cuando la acción se haya intentado antes de entrar en vigencia de la Ley 51 de 1917.

Regístrate, comuníquese y publique.

**RAMON M. VALDES**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**Narciso Garay**

## RESOLUCION NUMERO 134

por la cual no se accede a una petición.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, Junio 21 de 1917.

En memorial sin fecha, el reo Alonso o Alfonso Perera pide que se le traspase de la Cárcel de este Circuito, en donde cumple la pena que por el

7392

## GACETA OFICIAL

delito de heridas le fue impuesta, a la de Chiriquí.

Su petición la funda en que ya es poco lo que le falta para terminar su condena y en otras causas personales como la cercanía de sus familiares.

Antes de resolver este Despacho quiso conocer las sentencias de primera y segunda instancias proferidas en el caso de Pérez, y del estudio que de ellas hizo ha podido observar que en ellas se designó como lugar para el cumplimiento de la pena impuesta la Cárcel de esta ciudad.

El Poder Ejecutivo carece de facultad para cambiar el lugar en donde la autoridad judicial ordena que una condena se cumpla; no consta que Pérez sufra enfermedad que haga necesario su traslado a otro establecimiento de castigo, y considerando que se sentaría un mal precedente al ordenar, sin una razón poderosa, el traslado de un reo de una a otra cárcel en contravención a lo ordenado por el Juez que lo condenó.

Se resuelve:

No acceder a lo pedido por el reo Alonso o Alfonso Pérez.

Regístrese, comuníquese y publique se.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

Narciso Garay.

## RESOLUCION NUMERO 136

por la cual se concede rebozo de pena al reo Antonio Danzero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 136.—Panamá, Junio 27 de 1917.

Antonio Danzero, italiano, vecino de esta ciudad, condenado por el delito de homicidio a la pena de seis años de prisión, ha solicitado la gracia de rehaja de la tercera parte de ella y como de los documentos acompañados a su petición, resulta que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que el día 29 de los corrientes cumplirá las dos terceras partes de su condena, se dispone concederle la gracia que ha solicitado y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad en la mencionada fecha, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publique se.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

Narciso Garay.

## Secretaría de Fomento

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Súplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 31521 a favor de VACUUM OIL COMPANY, Rochester, Nueva York, EE. UU. de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas para fabricar, calentar e iluminar.

# ALMO

nar, y consiste en la palabra distintiva "ALMO". La Compañía dueña

deaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

tes, grasas y ceras para rellenar y perfeccionar el cuero; y cera para forrar quesos ("cheese coating").

Esta marca consiste en la representación de una gárgola y la palabra distintiva "Gargoyle". La Com-



de la marca en referencia se reserva el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en sus diferentes partes ya mencionadas.

Esta marca se aplica de modo y forma que la Compañía dueña considere conveniente para amparar y distinguir los productos ya mencionados.

Acompañalo lo siguiente:

Comprobantes de que el derecho de registro ha sido pagado, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial".

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Estados Unidos de América.

Cuatro facsímiles de la marca; y Un clisé.

Comprobante de haber pagado el derecho de registro, y el valor efectivo de esta misma fecha rogándose la inscripción de la marca de fábrica "ALMO".

La inscripción debe hacerse a favor y en nombre de VACUUM OIL COMPANY de ROCHESTER SAVINGS BANK BUILDING, ROCHESTER, NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Estados Unidos de América.

Cuatro facsímiles de la marca; y Un clisé.

La inscripción debe hacerse en nombre y a favor de VACUUM OIL COMPANY de ROCHESTER SAVINGS BANK BUILDING, ROCHESTER, NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

De usted atento y seguro servidor,  
E. S. Humber.  
Panamá, Junio 26 de 1917.

—

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, Junio 27 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiese presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario del Despacho,  
Gil R. Ponce.  
2 vs. 1

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Súplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 31735, a favor de VACUUM OIL COMPANY, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites, grasas y ceras para iluminar, fabricar y calentar; grasas para combustión de tabaco; cera de parafina; acei-

tos, grasas y ceras para rellenar y perfeccionar el cuero; y cera para forrar quesos ("cheese coating").

La marca consiste en la representación de una gárgola y la palabra distintiva "Gargoyle". La Com-

pañía dueña se reserva el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo que es la representación de una gárgola y la palabra "Gargoyle".

La marca se aplica de modo y forma que la Compañía dueña considere conveniente para amparar los productos ya mencionados.

Acompañalo lo siguiente:

Comprobante de que la marca de fábrica en referencia ha sido registrada en Estados Unidos de América;

Comprobante de haber pagado el derecho de registro, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro facsímiles de la marca, y Un clisé.

El poder que me facilita para actuar en el asunto va junto con mi memorial de esta misma fecha solicitando la inscripción de la marca de fábrica "Almo".

La inscripción debe hacerse en nombre y a favor de VACUUM OIL COMPANY de ROCHESTER SAVINGS BANK BUILDING, ROCHESTER, NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

De usted atento y seguro servidor,  
E. S. Humber.

—

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, Junio 27 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiese presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario del Despacho,  
Gil R. Ponce.

2 vs. 1

SOLICITUD  
de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Roberto Puliquiani, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, pido a usted respetuosamente que de conformidad con lo prescripto en las leyes 24 de 1908 y 47 de 1911 y previas las formalidades legales sobre la materia, se sirva ordenar el registro del nombre de mi establecimiento comercial para mi uso exclusivo.

Dicho nombre consiste en las palabras "EL DIABLO", escritas entre comillas. Me reservo el derecho de usar el nombre en cualesquier forma, tamaño y color, así como en cualquier sitio en que lo estime conveniente. Este nombre lo aplico generalmente a los artículos mismos y a las cajas, paquetes, envases y papeles que envuelven los artículos mismos.

En las ventanas, vidrieras, aceras

y letreros de mi establecimiento, en

los calendarios, tarjetas, recibos, cuen-

tas, papel de facturas, papel de cartas,

sobres, listas de precios, y en general

en todo lo que estime conveniente pa-

ra mis intereses.

# Vacuum

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas para fabricar, calentar e iluminar.

La marca sirve para amparar y

# "EL DIABLO"

## GACETA OFICIAL

7329

Me reservo asimismo el derecho de alterar ese nombre, cambiándolo por cualquier otro sinónimo, tales como "La Diablo", "Los Diablos", "El Diablo", "Los Diablos", "El Diablo Mayor", "El Diablo Menor".

Acompañó:

Los comprobantes en que consta el pago de los derechos de registro y el de la publicación de la solicitud en la "Gaceta Oficial"; cuatro marbetes del nombre debidamente firmados y fechados; un Certificado otorgado por el señor Notario No. 10, de este Circuito en que consta que en seis de Noviembre de 1911 compré al señor Francisco Carreta Palomar, el establecimiento de su propiedad denominado "El Diablo"; y cuarenta y un modelos de facturas, papel, sobres, recibos, tiquetes, calendarios etc., etc., de los empleados en mi propaganda.

Espero de usted, señor Secretario, se sirva dar a esta solicitud el curso legal.

E. Pulignani.

Panamá, Junio 23 de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Junio 26 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

2 vs. 2

## AVISOS OFICIALES

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Miguel Rodríguez R. ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de Portobelo, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

E. S. D.

En nombre y representación del señor Celestino Santamaría, como apoderado especial que soy de él, vengo ante usted a pedirle se sirva adjudicarme a título gratuito y en plena propiedad, un lote de terreno de propiedad nacional, el cual se encuentra situado en el lugar conocido con el nombre de "La Guairita", jurisdicción del Distrito de Portobelo y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, el Océano Atlántico; por el Sur, tierras baldías; por el Este, con finca de Santiago Molinar, y por el Oeste, con finca de J. de J. Santizo.

A la presente solicitud le acompañan tres declaraciones de testigos habiles, tomadas ante el Juez Primero de

esta Circuito, que prueban que el globo de terreno que solicito para mi mandante señor Molinar, es de los adjudicables y que a mí dicho mandante le asiste el derecho que solicito para él de acuerdo con la Ley 20 de 1913.

Le ruego, pues, se digne usted aceptar esta solicitud y tramitarla en la forma de la ley.

Miguel Rodríguez R.  
Colón, Junio 12 de 1917.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el artículo 20 del Decreto ejecutivo número 129 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy trece de Junio de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras.

El Secretario. T. Martínez H.  
3 vs. 1

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

R. Polo V.

3 vs. 1

Que el señor Gregorio Lara, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de Portobelo, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Colón.

Yo, Gregorio Lara, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Portobelo, en mi propio nombre y con el debido respeto, pido a usted de conformidad con el derecho que me concede el artículo 25 de la ley 20 de 1913, para que se sirva adjudicarme a título gratuito de plena propiedad un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, en el Corregimiento de Garrote, comprensión del Distrito de Portobelo, dentro de los siguientes linderos: por el norte, con finca de cacao de Francisco P. Ayarza; por el sur, con terrenos incultos de la finca denominada La Pava; por el este y oeste, terrenos nacionales e incultos por todo el curso de la quebrada conocida con el nombre de Garrote arriba y salto alto. El terreno que solicito es de los adjudicables y no está comprendido en las excepciones que cita el artículo 91 de la ley de tierras ni los Decretos que la reglamentan. Soy agricultor y el terreno que solicito, lo llamaré en lo sucesivo "Estrell". Acompañó el comprobante de mi exposición.

Colón, Mayo 23 de 1917.

Gregorio Lara.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días y se envía una copia del mismo al señor

Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

En ninguna de las prohibiciones de ley.

Señor Administrador.

E. Ramos B.

Panamá, Junio 18 de 1917.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, para todo el que se considera lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, hoy veinte y cinco de Junio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador.

Juan B. Uriola O.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. 2

## EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor José María Quintana, por medio de apoderado, ha solicitado de esta Administración, se le adjudique a título gratuito, un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, de diez hectáreas de extensión y denominado "Arcadia", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Para mi mandante el señor José María Quintana, solicito de usted la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, de diez hectáreas de extensión y denominado "La Guairita", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras de Panamá.

Presente.

En mi carácter de apoderado legal del señor José del Rosario Muñoz, pido a usted se sirva concederme el título definitivo de un globo de terreno baldío que posee éste, con una extensión aproximada como de diez hectáreas y ubicado en el Distrito de Chame.

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

El terreno a que me refiero se de-nominará "La Guairita," y tiene los siguientes linderos:

7330

## GACETA OFICIAL

dispuso en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy veinticinco de Junio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. - 2

## EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Juan Ortega, por medio de apoderado, ha solicitado de esta Administración, se le adjudique a título gratuito un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Arraiján, de diez hectáreas de extensión y denominado "La Providencia," por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Con poder suficiente que me ha sido otorgado por el señor Juan Ortega, comparecio ante usted, yo José María Jiménez, para pedirle que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarle a mí mediante a título gratuito, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Paita, Distrito de Arraiján, de diez hectáreas de extensión, denominado "La Providencia," y con los siguientes términos:

Por el Norte, Sur, Este y Oeste, tierras nacionales.

Dicho lote de terreno no se encuentra entre los que la ley citada declara como inadjudicables, ni perjudica a terceros.

Panamá, Junio 20 de 1917.

José María Jiménez.

Por tanto, y para que sirva de forma certificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy veinticinco de Junio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3

## EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que los señores Luis A. Morales V., Manuel C. Morales, Julio Díaz Taracido y José Pujol Pujol han solicitado de esta Administración, se les adjudique en título gratuito, un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Balboa, de cuarenta hectáreas de extensión y denominado "Vivero," por medio del siguiente memorial:

Panamá, 31 de Mayo de 1917.

Señor Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Panamá,

E. S. D.

Los suscritos, Luis A. Morales V., Ildefonso, Manuel C. Morales, colombiano, Julio Díaz Taracido y José Pujol Pujol, han solicitado de esta Administración, se les adjudique en título gratuito, un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Balboa, de cuarenta hectáreas de extensión y denominado "Vivero," por medio del siguiente memorial:

El lote que se solicita, tiene los límites siguientes:

Norte, Este y Oeste, con el mar, y Sur, con tierras baldías.

Lagarto, 12 de Junio de 1917.

ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en pleno propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías de la Provincia de Colón.

Yo, Vicente Azurol, mayor de edad, panameño y de este vecindario del Distrito de Chagres, a usted, con el debido respeto digo se sirva adjudicarme un globo de terreno aproximadamente de cinco hectáreas en la margen izquierda del río Paulino, ascendiendo dicho río y limitado de la manera siguiente:

Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, el río Paulino; por el Este, quebrada de Justo, y por el Oeste, quebrada de Eulogio, jurisdicción del Corregimiento de Lagarto.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, por la cual acompaña una información de testigos tomada por el señor Juez Municipal del Distrito de Chagres.

Espero que usted se sirva acoger mi petición quedando de usted, atento servidor.

Vicente Azurol.

Para llenar los requisitos de la citada ley y decretos que la reglamentan, acompañé declaraciones extrajudiciales para comprobar la nacionalidad, estado civil, domicilio; que las tierras solicitadas son adjudicables y que es la única vez, ésta, que los solicitantes piden concesiones de esta naturaleza.

Para todas las diligencias de notificación y cualesquier otras, designamos al solicitante, Manuel C. Morales, que vive en la Calle de Balboa, número 11, vecino del Paita, Distrito de Arraiján, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y seis de Junio de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor José del Carmen Aguirre ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuito, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. O.

Yo, José del Carmen Aguirre, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pesé, a usted respetuosamente pido, que previas las formalidades legales que la ley señala, se sirva concedermel el título gratuito de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno a que me da derecho el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, como panameño que soy, jefe de familia y agricultor.

Dicho terreno está ubicado en el sitio denominado "La Noneca," comprendiendo del Distrito de Pesé, dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, cerca de Laurio Trejo; al Sur, camino real de Chitré a Pesé; por el Este, cerca de Germán González, y por el Oeste, camino de Félix Trejo ir para su finca.

El terreno que solicito no está comprendido en los inadjudicables que señala la ley de la materia.

Todo lo compruebo con la documentación adjunta.

Chitré, 28 de Marzo de 1917.

A ruego de José del Carmen Aguirre, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

Manuel Castillo P.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 18 de Junio de 1917 a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquél Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 3.

## AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

## AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.